JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad. 2020-00540)** para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 18 de noviembre de 2020.

Sírvase proveer.

MARCELA TABARES ARIAS
Secretaria ad-hoc

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 820

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del CPL y SS, **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **YURI LORENA OSSA DUQUE** en contra del **INSTITUTO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.,** en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá adecuar el poder y la demanda a un proceso ordinario laboral de primera instancia.

2.- Los hechos 1°, 2°, 3° y 7° contienen más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlos.

3.- La pretensión segunda tiene un fundamento fáctico, que deberá eliminar.

4.- Deberá ampliar las razones de derecho.

5.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería a la doctora PAULA HERNANDEZ DUQUE hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ

JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 116 de Diciembre 9 de 2020.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD HOC